



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 21 de septiembre de 2021.

Número 112

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO LXIV-799</b> mediante el cual se reforman los párrafos primero, fracciones I y VII, y segundo; y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	3
<b>DECRETO LXIV-800</b> mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	4
<b>DECRETO LXIV-802</b> mediante el cual se elige la mesa directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la sesión pública extraordinaria, convocada por la diputación permanente.....	5
<b>DECRETO LXIV-803</b> mediante el cual se presenta la lista de candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	5
<b>DECRETO LXIV-804</b> mediante el cual se designa al Ciudadano Licenciado Juan Carlos López Aceves, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	6
<b>DECRETO LXIV-805</b> mediante el cual se nombra a la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, como Consejera en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	7
<b>DECRETO LXIV-806</b> mediante el cual se abroga la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.....	8
<b>DECRETO LXIV-807</b> mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.....	8
<b>DECRETO LXIV-808</b> mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público.....	13
<b>DECRETO LXIV-809</b> mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas y la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.....	21
<b>DECRETO LXIV-811</b> mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.....	24
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 del Decreto por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas asume temporalmente el Mando Policial municipal de la Heroica Matamoros por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 114 de fecha 22 de septiembre de 2020.....	25

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado "Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	26
<b>ACUERDO</b> Gubernamental Delegatorio de facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a las personas titulares de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	31

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-106/2021</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se modifica la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, emitida mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021; en cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, recaída al Recurso de Apelación TE-RAP-94/2021.....	33
--	----

#### **R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.**

<b>PADRÓN</b> de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal para el presente ejercicio fiscal 2018-2021, del municipio Altamira, Tamaulipas. (ANEXO)	
---	--

---

#### **AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO POR EL QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS ASUME TEMPORALMENTE EL MANDO POLICIAL MUNICIPAL DE LA HERÓICA MATAMOROS POR ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN PÚBLICO Y FUERZA MAYOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDICIÓN VESPERTINA NÚMERO 114 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Tercero del Decreto por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas asume temporalmente el mando policial municipal de la Heroica Matamoros por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor, y queda como sigue:

**“ARTÍCULO 3.** La asunción del mando policial municipal tendrá la vigencia de un año calendario a partir del 22 de septiembre del presente año hasta el 22 de septiembre del 2022. La misma puede ser derogada en cualquier momento si el Gobernador del Estado juzga subsanadas las circunstancias que lo motivaron.”

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La ejecución del presente Decreto deberá realizarse con los presupuestos de seguridad pública de la Secretaría Estatal del ramo, los fondos de participaciones federales de la materia y el propio presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- CAP. JOSÉ JORGE ONTIVEROS MOLINA.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracción XXVII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracción XIII, 25, fracción XXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que, las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**TERCERO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

**QUINTO.** Que en términos del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine y que éstos deberán someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

**SEXTO.** Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al No. 115, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, en su artículo 23, numeral 1, fracción XIII, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**SÉPTIMO.** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene, entre otras atribuciones, formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los Municipios en la elaboración de sus Planes Municipales; aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, manejo de residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes; así como, procurar la integración de los asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones administrativas que dicte el Ejecutivo, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 36 de la referida Ley Orgánica.

**OCTAVO.** Que con el fin de propiciar el desarrollo humano y social como eje prioritario para que todas las familias vivan en condiciones de bienestar, debemos garantizar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras mediante la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, así como un control ordenado y sostenible del desarrollo urbano, mediante acciones de inspección y vigilancia encaminadas a dar vigencia a estas prerrogativas; por lo tanto, es necesario crear la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, que permita una mayor fluidez en los procedimientos jurídico-administrativos tanto en materia ambiental como de desarrollo urbano, con el objeto de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral y sustentable del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO "PROCURADURÍA AMBIENTAL Y URBANA DE TAMAULIPAS" DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO 1.**

Se crea la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para el ejercicio de sus funciones específicas.

**ARTÍCULO 2.**

1. La Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas tendrá por objeto vigilar, investigar, supervisar, verificar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones, que le correspondan en el ámbito de su competencia en virtud del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, sus reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones aplicables; así como, realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente, al desarrollo urbano o ambos, y representen riesgos graves para las personas o el Estado.

2. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas ejercerá las atribuciones que le son asignadas en el presente Decreto, con base en las políticas, lineamientos y prioridades que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal establezca a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 3.**

Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado "Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- II. **Estado:** Estado de Tamaulipas;
- III. **Poder Ejecutivo Estatal:** Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Procuraduría:** Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas; y
- V. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 4.**

Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse en relación con la prestación del servicio público social o actividades de protección al ambiente, recursos naturales y desarrollo urbano del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

- II. Planear, dirigir y ejecutar los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso, sancionar la contaminación del agua, el aire y suelo en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- III. Planear y dirigir los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso sancionar la pérdida o daño del patrimonio natural, con particular atención en la biodiversidad, los ecosistemas prioritarios, las áreas naturales protegidas y los humedales del Estado, en el ámbito de su competencia;
- IV. Planear, dirigir y ejecutar los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso, sancionar las faltas a la normatividad en materia de protección al medio ambiente en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- V. Formular el establecimiento de sistemas de registro, control y evaluación internos, para alcanzar las metas y objetivos establecidos;
- VI. Colaborar con las autoridades ambientales de los distintos niveles de gobierno, en la vigilancia y aplicación de la legislación ambiental, para la protección y conservación de los recursos naturales en el Estado;
- VII. Planear y dirigir los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar y supervisar los actos que contravengan el desarrollo urbano sostenible en el Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Prestar servicios de asesoría, representación, prevención y orientación jurídica que le sea solicitada, en el ámbito de su competencia;
- IX. Recibir y dar trámite a las denuncias que le sean presentadas sobre actos que atentan en contra del medio ambiente y de los recursos naturales, así como de desarrollo urbano sostenible y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes;
- X. Realizar acciones de protección para evitar la contaminación y/o uso y aprovechamiento desmedido de los recursos naturales en el Estado; así como realizar visitas de verificación a instalaciones que representen un riesgo de contaminación o para el desarrollo urbano sostenible, con fundamento en las leyes vigentes en la materia;
- XI. Substanciar la evaluación de posibles daños al medio ambiente y recursos bióticos y abióticos del Estado, y en caso de detectar algún delito, hacer la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial competente; asimismo, realizar investigaciones para evitar la violación de las disposiciones ambientales y definir las acciones adecuadas para su atención;
- XII. Determinar y, en su caso, aplicar las medidas de protección al ambiente y los recursos naturales, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Aplicar las sanciones previstas en las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables, en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que se señalan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **ARTÍCULO 5.**

Al frente de la Procuraduría habrá una persona titular, denominada Procuradora o Procurador, según sea el caso, cuyo nombramiento y remoción estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

#### **ARTÍCULO 6.**

Corresponde a la persona titular de la Procuraduría:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las atribuciones encomendadas;
- II. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan a la Procuraduría;
- III. Acordar con la persona titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo; así como, desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informando a éste sobre su cumplimiento;
- IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos que se elaboran en las unidades adscritas a la Procuraduría;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, de conformidad con las normas y políticas institucionales aplicables;
- VII. Suscribir los documentos necesarios para el ejercicio de las facultades que le han sido asignadas, y aquellas que le sean delegadas o le correspondan por razón de suplencia;

- VIII. Formular los proyectos de instrumentos jurídicos, para la celebración de los actos jurídicos que le correspondan con motivo de su competencia;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría;
- X. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; así como proporcionar a sus unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Cumplir con las obligaciones que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondan a la Procuraduría; asimismo, remitir al área competente la información necesaria para la complementación del portal de transparencia del gobierno del Estado;
- XII. Proponer los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Incentivar y formular los mecanismos necesarios para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en el Estado, el Poder Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 7.**

Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Procuraduría se auxiliará de las personas servidoras públicas, así como del personal técnico y administrativo que le sean asignados en función de las necesidades que el servicio requiera, previa autorización de la persona titular de la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 8.**

Los recursos para la operación de la Procuraduría, se integrarán con:

- I. Los recursos humanos, materiales y financieros que le autoricen las autoridades competentes, así como por aquellos que se originen como resultado del cumplimiento de su objeto, mismos que deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- II. Las aportaciones que reciba y las que se deriven de acuerdos o convenios suscritos por el Estado con la Federación y con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, con las instituciones privadas y sociales; y
- III. Los demás ingresos o bienes que se adquieran por cualquier medio legal.

#### **ARTÍCULO 9.**

1. La estructura administrativa de la Procuraduría, será determinada por el Poder Ejecutivo Estatal, con base en la propuesta de la persona titular de la Secretaría.
2. Las personas servidoras públicas con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento que integren la Procuraduría, serán nombradas y removidas libremente por el Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.
3. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura orgánica de la Procuraduría, la persona titular de la Secretaría propondrá al Poder Ejecutivo Estatal la expedición del Reglamento Interior del órgano, en el que se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del mismo.

#### **ARTÍCULO 10.**

La persona titular de la Secretaría, podrá revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las decisiones y resoluciones dictadas por la persona titular de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 11.**

Las personas trabajadoras adscritas al órgano administrativo desconcentrado que se crea mediante el presente Decreto, estarán sujetos a las normas que para tal efecto rigen a las personas servidoras públicas al servicio del Estado.

#### **ARTÍCULO 12.**

El órgano interno de control de la Secretaría, tendrá a su cargo la vigilancia de los recursos públicos asignados a la Procuraduría.

#### **ARTÍCULO 13.**

Para la liquidación o extinción de la Procuraduría se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un órgano o institución con propósitos o fines homogéneos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con motivo del presente Decreto se asignan a la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas siguientes: Dirección de Transversalidad Ambiental, Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Subdirección de Políticas para el Cambio Climático, Subdirección de Inspección y Vigilancia, Departamento de Asuntos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Departamento de Impulso a Proyectos de Energía Alterna, Departamento de Proyectos de Cambio Climático, Departamento de Denuncia Pública, Autorregulación y Auditoría Ambiental y el Departamento de Verificación e Inspección Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, asimismo, los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores no sufrirán afectación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado propondrá en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la estructura orgánica y el reglamento interior de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Finanzas y de Administración, así como de la Contraloría Gubernamental del Estado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las acciones administrativas necesarias para el inicio del funcionamiento de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrará en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a la persona titular de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En tanto se realizan las modificaciones para armonizar los ordenamientos que guarden relación con lo establecido en el presente Decreto, todas las atribuciones referidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado o sus correspondientes Subsecretarías, en la legislación y normatividad que guarden relación con las facultades de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, se entenderán referidas a ésta, siempre y cuando no se contrapongan a su propia naturaleza y al presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Todos los actos jurídicos y convenios celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado o por el Gobierno del Estado de Tamaulipas dentro del ámbito de competencia que por medio del presente Decreto se le otorgan a la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, conservarán su vigencia y se entenderán como suscritos por ésta, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que de los mismos deriven.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado que pasen a formar parte de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas o serán resueltos por la misma, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto del presente Decreto, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En tanto no se emita la normatividad indispensable para el funcionamiento de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan a la misma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ Rúbrica.**